



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los nueve (9) días del

mes de diciembre de

TRANSFORMACION mil novecientos ochenta y cinco,

DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: ta y cinco, ante mí

TEXTIL SAN PEDRO CIA. LTDA." Doctora Ximena Moreno

POR: " TEXTIL SAN PEDRO de Solines, Notaria

S.A." Segunda del Cantón,

comparece: La señora

CUANTIA INDETERMINADA Stella Pinto de Parot.

Di 4 Copias. en su calidad de Gerente

te y Representante Legal

de la Compañía

de Responsabilidad

Limitada "TEXTIL SAN PEDRO CIA. LTDA., debidamente autorizada por la Junta General Universal de Socios de la compañía, conforme aparece del nombramiento y acta que se agrega.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la Ley a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑORA

NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender y autorizar la siguiente de transformación de compañías de responsabilidad limitada en compañía anónima.- CLAUSULA PRIME

RA.- COMPARECIENTE: - Comparece para otorgar esta escritura pública la señora Stella Pinto

Ximena

2

de Paget, en su calidad de Gerente y representante legal de TEXTIL SAN PEDRO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y autorizada expresamente para el efecto por la Junta General Universal de Socios de la compañía de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Se agregan el documento que acredita el nombramiento de Gerente y copia del Acta de dicha Junta:- C L A U S U -

L A S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S :

TEXTIL SAN PEDRO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el veinte y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el diez y siete de Febrero de mil novecientos setenta y seis .

En sesión de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Junta General Universal de Socios de la compañía resolvió transformar la compañía de responsabilidad limitada en anónima y autorizar a la Gerente para que otorgue la correspondiente escritura pública.-

C L A U S U L A T E R C E R A . - A -
C U E R D O D E T R A N S F O R M A C I O N :

La señora Stella Pinto de Paget, en su indicada calidad, declara que, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Universal de Socios de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, transforme la Compañía TEXTIL SAN PEDRO CIA. LTDA., en compañía anónima, en conformidad con el Acuerdo de Transformación tomado por dicha Junta que dice: U n o) Transformar la com-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 pañía de compañía de responsabilidad limitada en anóni-
 2 ma, de manera que adopte esta última forma jurídica, sin
 3 que por ello se opere su disolución ni cambie su perso-
 4 nalidad jurídica; por consiguiente, la compañía anónima
 5 responderá por todas las obligaciones contraídas por la
 6 sociedad de responsabilidad limitada . D o s) Entregar
 7 a los antiguos socios, a cambio de sus respectivas par-
 8 ticipaciones sociales, acciones proporcionales al valor
 9 nominal de esas participaciones; T r e s) Aprobar los
 10 nuevos estatutos sociales que regirán a la Compañía -
 11 anónima, adecuados a su nueva forma jurídica; y C u a -
 12 t r o) Disponer que se agregue a la escritura pública
 13 de transformación el balance cortado el día anterior al
 14 de su otorgamiento.- C L A U S U L A C U A R T A .-

15 E S T A T U T O S S O C I A L E S D E
 16 T E X T I L S A N P E D R O S . . A . .-

17 La señora Stella Pinto de Paget, en su indicada calidad,
 18 declara que los estatutos sociales que regirán a "Textil
 19 San Pedro S. A." son los siguientes: A R T I C U L O

20 P R I M E R O . - N O M B R E : La compañía se denomina-
 21 "TEXTIL SAN PEDRO S.A.".- A R T I C U L O S E =

22 G U N D O . - P L A Z O . - El plazo de duración de la
 23 compañía es de TREINTA AÑOS, a partir de la fecha de -
 24 inscripción en el Registro Mercantil de su escritura de
 25 constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disol-
 26 verse anticipadamente por causa legal o cuando así lo de-
 27 cidiere la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O

28 T E R C E R O . - O B J E T O S O C I A L : -

W

3

1 la compañía tendrá como objeto principal la actividad tex
2 til en todas sus fases, poseer o tomar en propiedad bie-
3 nes raíces y bienes muebles, gravarlos limitarlos y -
4 transferirlos así como también administrarlos y venderlos;
5 arrendar o tomar en arrendamiento y explotar otras empre-
6 sas similares. Podrá intervenir como socia o accionista
7 de una o varias empresas. Podrá realizar toda clase de
8 actos y contratos, civiles o mercantiles permitidos por
9 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su ob-
10 jeto social.- A R T I C U L O C U A R T O . -

11 N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O :

12 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici-
13 lio principal es la ciudad de Quito, pudiendo estable-
14 cer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar
15 del territorio nacional o fuera de él.- A R T I C U L O

16 Q U I N T O . - C A P I T A L S O C I A L :

17 El capital social de la compañía es de SETENTA Y CINCO
18 MILLONES DE SUCRES dividido en siete mil quinientas ac-
19 ciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres -

20 cada una.- A R T I C U L O S E X T O . - D E

21 L A S A C C I O N E S . - La compañía no podrá
22 emitir títulos definitivos de acciones que no estén to-
23 talmente pagadas. Se considerará como dueño de las ac-
24 ciones a quien aparezca como tal en el Libro de Accio-
25 nes y Accionistas. La transferencia de la propiedad de
26 las acciones se efectuará conforme a las disposiciones
27 pertinentes de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O

28 S E P T I M O . - A U M E N T O D E C A P I



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

T A L S O C I A L : Cuando se resolviere aumen-
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

tar el capital social de la compañía, los accionistas
 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento a
 prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO OCTAVO.- VOTACION
 Y BENEFICIOS : Los votos se computarán
 en proporción al valor pagado de las acciones. Los bene-
 ficios de la compañía se repartirán a prorrata igual-
 mente del valor pagado de las acciones.- ARTICULO
 NOVENO.- DERECHOS Y OBLI-
 GACIONES DE LOS AC-
 CIONISTAS : En cuanto concierne a los derechos,
 obligaciones y responsabilidades de los accionistas, -
 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .-

ARTICULO DECIMO.- ADMINIS-
 TRACION : La Compañía estará gobernada por la -
 Junta General de accionistas y administrada por el -
 Presidente y Gerente.- ARTICULO DECI-
 MO PRIMERO.- REPRESENTA-
 CION LEGAL.- La representación legal de
 la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ten-
 drá el Gerente.- ARTICULO DECIMO
 SEGUNDO.- JUNTA GENERAL : -
 La Junta General de Accionistas es el órgano máximo -
 de la compañía y está integrada por todos los accionis-
 tas legalmente convocados y reunidos. La Junta Gene-
 ral puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá
 en el domicilio principal de la compañía, previa con-

[Handwritten signature]

1 convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación
2 en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por
3 lo menos el fijado para la reunión. La Junta Ordinaria
4 se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses po-
5 teriores a la finalización de cada ejercicio económico;
6 para considerar los asuntos especificados en los nume-
7 rales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos seten-
8 ta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
9 puntualizado en la convocatoria. La Extraordinaria se
10 reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente con-
11 vocada, para tratar los asuntos puntualizados en la
12 convocatoria.- ARTICULO DECIMO

13 TERCERO.- CONVOCATORIA, QUO-
14 RUM Y VOTACION: El Gerente -
15 convocará a Juntas Generales. La Convocatoria a Junta
16 General se realizará por la prensa, cumpliendo las dispo-
17 siciones pertinentes de la Ley de Compañías. El o los
18 accionistas que representaren por lo menos el veinte y
19 cinco por ciento del capital social de la compañía, -
20 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la con-
21 vocatoria a Junta General para tratar los asuntos que
22 indiquen en su petición.- ARTICULO DE-

23 CIMO CUARTO: Para que la Junta General
24 pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, se-
25 rá necesario que los accionistas asistentes representen
26 por lo menos la mitad del capital social pagado. En se-
27 gunda convocatoria la Junta se instalará con el número
28 de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pa-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

gado que representen y así se expresará en la convoca-

toris.- ARTICULO DECIMO QUINTO -

T O : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordi-

naría pueda acordar válidamente el aumento o disminución

de capital, la transformación, la fusión, la disolución

anticipada, la reactivación si se hallare en proceso -

de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella,

en primera convocatoria, la mitad del capital pagado;

en segunda convocatoria, bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado; y, en tercera convo-

catoria, se constituirá con el número de accionistas

presentes, sea cual fuere el capital pagado que represen-

te.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

JUNTAS UNIVERALES : no obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se en-

tenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier lugar del territorio nacional para tratar -

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el -

capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el

Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- CONCURRENCIA

Y RESOLUCIONES : Los Accionistas po-

drán concurrir a las reuniones de la Junta, ya sea per-

sonalmente o por medio de un representante. La represen-

tación se conferirá mediante Poder General o Especial

otorgado ante Notario Público o mediante carta poder

5

[Handwritten signature]

dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta.- No

podrán ser representantes los administradores y los -
comisarios de la compañía a no ser que ostenten la re-

presentación legal. Las resoluciones de las Juntas Gene-

rales serán tomados por mayoría de votos del capital

pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en

la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las absten-

ciones se sumarán a la mayoría numérica.- A R T I C U L O C

DECIMO OCTAVO.- DIRECCION

Y ACTAS : Las Juntas Generales serán dirigi-

das por el Presidente de la compañía o por quien le es-

tuviere reemplazando, o si así se acordare por un accio-

nista elegido para el efecto por la misma Junta. El Actú

de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Genera-

les, llevará las firmas del Presidente y Secretario de

la Junta, función ésta que será desempeñada por el Ge-

rente. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán

en hojas móviles escritos a máquina en el anverso y

reverso, que deberán ser foliadas con numeración conti-

nua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secre-

terio.- A R T I C U L O DECIMO NO-

VENO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA : Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) designar Presidente, Gerente y Comisa-

rios; b) removerlos; c) resolver acerca de la distri-

bución de los beneficios sociales; d). conocer anual-

mente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas

y ganancias y los informes que presentaren el Gerente y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e).
 resolver sobre el establecimiento de Sucursales, Agen-
 cias u Oficinas en los lugares de mayor conveniencia -
 para la compañía; f). resolver sobre cualquier modifi-
 cación a los Estatutos sociales a la compañía; y g) .
 en general, todas las demás atribuciones que le concede
 la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO .
 DEL PRESIDENTE : El Presidente durará
 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente -
 reelegido; no requiere ser accionista y sus funciones
 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, a me-
 nos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en
 que presentó la renuncia.- ARTICULO VIGE-
 SIMO PRIMERO .- ATRIBUCIO-
 NES Y DEBERES DEL
 PRESIDENTE : Son atribuciones y deberes del -
 Presidente: a). cumplir y hacer cumplir las resolucio-
 nes y acuerdos de la Junta General; b) presidir las -
 sesiones de la Junta General; c). legalizar conjunta-
 mente con el Secretario de la Junta los Actas de las -
 Juntas Generales; d). suscribir conjuntamente con el -
 Gerente los Títulos o Certificados de Acciones; e)-
 intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-
 venta y en el establecimiento de gravámenes sobre bie-
 nes inmuebles; f) reemplazar al Gerente en caso de au-
 sencia, falta o impedimento temporal o definitivo de -
 éste, y g) en general, las demás atribuciones que le -
 concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General . -

[Handwritten signature]

6

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

DO DEL GERENTE. - El Gerente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentó la renuncia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) representar a la compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) actuar como secretario de la Junta General; c) convocar a Juntas Generales; d) firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales siempre que actúe como Secretario y los títulos o Certificados de acciones; e) intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles; f) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) autorizar y suscribir y por cualquier cuantía, todo acto, contrato y documentos de crédito o bancario; h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i) presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; j) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NÓTARIA 2a.

por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo precep-
tado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y k).
todas las demás atribuciones y deberes establecidos en
la Ley, en los Estatutos y en las Juntas Generales.-

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R-
T O .- F O N D O D E R E S E R V A .-

De las utilidades de cada ejercicio se segregará anual-
mente un diez por ciento por lo menos, para constituir
el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por
lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

La Junta General podrá aumentar el porcentaje o -
crear otras reservas.- A R T I C U L O V I G E S I-

M O Q U I N T O .- F I S C A L I Z A C I O N .-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un
Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus
funciones, con las facultades y responsabilidades esta-
blecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las mis-
mas Juntas les fijare. Para ser comisionarios no se re-
quiere ser accionistas de la compañía y podrán ser in-
definidamente reelegidos, quedando autorizado para exa-
minar los libros, comprobantes y más documentos que con-
sideren necesario. Los comisarios presentarán al final
del ejercicio económico de cada año, un informe deta-
llado a la Junta General Ordinaria, referente al estado
económico y financiero de la compañía. El ejercicio -
económico de la compañía comprende del primero de enero
al treinta y uno de diciembre de cada año.- A R T I C U

[Handwritten signature]

L O V I G E S I M O S E X T O .- C A U-

CAUSAS DE DISOLUCION: Son causas de -

1 disolución de la compañía, las previstas en los artículos
2 trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y
3 cinco de la Ley de Compañías y la resolución de la Jun-
4 ta General tomada con sujeción a la ley.- ARTICULO

5 VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLU-
6 CION Y LIQUIDACION: En caso de

7 disolución y liquidación, no habiendo oposición entre -
8 los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el
9 Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nom-
10 brará uno o más liquidadores y señalará sus atribucio-
11 nes y deberes.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir
12 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de
13 esta escritura pública.- (firmado).- Doctor Jacinto Gerardi-

14 cos Romo Leroux. Colegio de Abogados de Guayaquil número
15 quinientos cuatro.- ENCERRAMIENTO.- LEXCEL SAN PEDRO CIA.

16 LTDA. Quito, primero de septiembre de mil novecientos
17 ochenta y cinco.- Señor Stella Pinto de Peget. . -

18 Presente: Para los fines consiguientes comunico a usted
19 que la Junta Universal Extraordinaria de Socios de Tex-
20 til San Pedro Cía. Ltda. celebrada el treinta de agosto
21 de mil novecientos ochenta y cinco, resolvió nombrar a us-
22 ted Gerente de la Compañía, con las atribuciones y oblig-
23 ciones previstas en la Ley y en los Estatutos Socia-
24 les. De acuerdo con la mencionada resolución este nom-
25 bramiento tiene vigencia por el lapso de dos años. El
26 Gerente es el representante legal de la Compañía. (Auy-
27 tamentamento, firmado).- Ingeniero Pedro A. Pinto. GERENTE



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a

1 te-Secretario. acepto el cargo y espero cumplir confor-

2 me la Ley y disposiciones estatutarias. atentamente,

3 firmado).- Stella Pinto de Paget.- NORTA: TEXTIL SAN

4 PEDRO CIA. LTDA. se constituyó ante el Notario del Can-

5 tón Quito, Doctor Vladimiro Villalba Vega, el veinte y

6 tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. -

7 fué inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Can-

8 tón, el diez y siete de febrero de mil novecientos se-

9 tenta y seis. - Con fecha cinco de septiembre de mil -

10 novecientos ochenta y cinco se halla inscrito el nombra-

11 miento de Gerente otorgado por Textil San Pedro C. Ltda.

12 a favor de Stella Pinto de Paget. Quito, a veinte de -

13 septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Re-

14 gistrador. firmado) . Doctor Gustavo García Banderas.

15 (Hay un sello).- Hasta aquí la minuta que queda eleva-

16 da a escritura pública con todo el valor legal. Y leí-

17 da que fué íntegramente a la compareciente por mí la No-

18 taria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto,

19 de todo lo cual doy fe . - firmado).- Señora Stella

20 Pinto de Paget. - Portadora de la Cédula de

21 Identidad número ciento setenta cero cuarenta

22 trescientos cuarenta y cuatro guión cinco . -

23 Cédula Tributaria número cero mil setecientos

24 cincuenta y seis .- Cédula Tributaria de la Com-

25 pañía Textil San Pedro Compañía Limitada número

26 cero mil setecientos cincuenta y dos .- firmado).

27 Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda . -

28 DOCUMENTOS HABILITANTES .-

Ximena Moreno de Solines

8

TEXTIL SAN PEDRO CIA LTDA

Acta de la Junta General Universal de Socios de 4 de diciembre de 1985.

En la ciudad de Quito, a los 4 días mes de diciembre de 1985, se reúne la Junta General Universal de Socios de TEXTIL SAN PEDRO CIA LTDA, en su local social situado en la calle Pedro Pinto Guzmán 709 y Napo, bajo la presidencia de la señora María Pinto de Vera Lago y actuando como secretaria/la Gerente, señora Stella Pinto de Paget.

Asisten a la reunión todos los socios de la compañía, quienes, en conjunto, representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de S/.75.000.000, según el siguiente detalle:

1. Señora María Pinto Rubianes de Vera Lago, propietaria de 2.250 participaciones sociales de S/.10.000 cada una.
2. Señora Gloria Pinto Rubianes de Giacometti, propietaria de 2.200 participaciones sociales de S/.10.000 cada una.
3. Señora Stella Pinto Rubianes de Paget, propietaria de 750 participaciones sociales de S/.10.000 cada una.
4. Señorita María Helena Pinto Chiriboga, propietaria de 50 participaciones sociales de S/.10.000 cada una.
5. Señor Ingeniero Pedro Pinto Rubianes, propietario de 2.250 participaciones de S/.10.000 cada una.

Hallándose presente todo el capital social pagado, los socios resuelven, por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar ^{nuevamente} sobre la transformación de la compañía de compañía de responsabilidad limitada en anónima, en vista del Oficio No. SC-CAE-85-13966 de la Superintendencia de Compañías.

En tal virtud, siendo las 11h30, la Presidente declara legalmente instalada la Junta General Universal de Socios, y cede la palabra a la Gerente, quien expone las razones por las cuales conviene que la compañía se transforme de compañía de responsabilidad limitada en sociedad anónima.

La Junta, después de deliberar sobre el asunto, resuelve, por unanimidad, lo siguiente:

- a) Transformar la compañía de responsabilidad limitada en anónima, de manera que adopte la forma jurídica de compañía anónima, sin que por ello se opere su disolución ni cambie su personalidad jurídica. Por consiguiente, la compañía anónima responderá por todas las obligaciones contraídas por la sociedad de responsabilidad limitada.
- b) Entregar a los antiguos socios, a cambio de sus respectivas participaciones sociales, acciones proporcionales al valor nominal de esas participaciones sociales.
- c) Aprobar los nuevos estatutos sociales que regirán a la compañía anónima, adecuados a su nueva forma jurídica, cuyo texto se inserta más abajo; y

d) Disponer que a la escritura pública de transformación, que debe girar la Gerente, se agregue el Balance cortado al día anterior.

ESTATUTOS SOCIALES DE TEXTIL SAN PEDRO S.A.

ARTICULO PRIMERO- NOMBRE: La compañía se denominará "TEXTIL SAN PEDRO S.A.

ARTICULO SEGUNDO- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de su escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto principal la actividad textil en todas sus fases, poseer o tomar en propiedad bienes raíces y bienes muebles, gravarlos limitarlos y transferirlos así como también administrarlos y venderlos; arrendar o tomar en arrendamiento y explotar otras empresas similares. Podrá intervenir como socia o accionista de una o varias empresas. Podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.

ARTICULO QUINTO- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en siete mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO- DE LAS ACCIONES: La compañía no podrá emitir títulos definitivos de acciones que no estén totalmente pagadas. Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Cuando se resolviera aumentar el capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTICULO OCTAVO- VOTACION Y BENEFICIOS: Los votos se computarán en proporción al valor pagado de las acciones. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata igualmente del valor pagado de las acciones.

ARTICULO NOVENO- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía y está integrada por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del art. 273 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere legalmente convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION: El Gerente convocará a Juntas Generales. La Convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representaren por lo menos el 25% del capital social de la compañía, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, se constituirá con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pagado que represente.

ARTICULO DECIMO SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entederá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los accio-
.../...

nistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. No podrán ser representantes los administradores y los comisarios de la compañía a no ser que ostenten la representación legal. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. C10

ARTICULO DECIMO OCTAVO- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien le estuviere reemplazando, o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) designar Presidente, Gerente y Comisarios; b) removerlos; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentaren el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e) resolver sobre el establecimiento de Sucursales, Agencias u Oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) resolver sobre cualquier modificación a los Estatutos sociales a la compañía; y g) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido 30 días desde aquel en que presentó la renuncia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos o Certificados de Acciones; e) intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles; f) reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y g) en general, las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO- DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, a menos

que hayan transcurrido 30 días desde aquel en que presentó la renuncia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a)representar a la compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b)actuar como Secretario de la Junta General; c)convocar a Juntas Generales; d)firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales siempre que actúe como Secretario y los Títulos o Certificados de Acciones; e)intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles; f)organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g)autorizar y suscribir y por cualquier cuantía, todo acto, contrato y documentos de crédito o bancario; h)cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i)presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; j)obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y k)todas las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, en los Estatutos y en las Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO- FONDO DE RESERVA: De las utilidades de cada ejercicio se segregará anualmente un diez por ciento por lo menos, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. La Junta General podrá aumentar el porcentaje o crear otras reservas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO- FISCALIZACION: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las mismas Juntas les fijare. Para ser comisionarios no se requiere ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes y más documentos que consideren necesarios. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico de cada año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado económico y financiero de la compañía. El ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO- CAUSAS DE DISOLUCION: Son causas de disolución de la compañía, las previstas en los artículos 394 y 395 de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución y liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Sin otro asunto que tratar, la Presidenta concede un receso para la redacción del Acta, Reinstalada la sesión y luego de leída por secretaría, el Acta es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

La Presidente levanta la sesión a las 12h55.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Gloria Pinto de Giacometti. f). María Helens Pinto Chiriboga. f). María Pinto de Vera Lago. PRESIDENTA. f). Ingeniero Pedro A. Pinto. f). Stella Pinto de Paget. GERENTE. -----
 TEXTIL "SAN PEDRO CIA. LTDA.".- Balance General al 8 de diciembre de 1985.

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE		187'929.623,27
Disponible	2'964.436,02	
Deudores	54'629.940,67	
Inventarios	127'898.891,32	
Materia prima y materiales tránsito	2'436.355,26	
OTROS ACTIVOS		34'377.237,55
Inversiones	3'833.264,55	
Cuentas en participación	72.115,00	
Proyectos en curso	30'471.858,00	
ACTIVO FIJO		121'988.429,52
Inmuebles	8'845.969,56	
Maquinaria y equipo	106'753.988,65	
Vehículos	648.589,92	
Muebles y enseres	2'029.752,34	
En tránsito	950.183,46	
Revalorizaciones	81'022.946,22	
	200'251.430,15	
Menos: Depreciaciones Acumuladas	(78'263.000,63)	

PASIVO

PASIVO CORRIENTE		121'726.990,05
Oblig. Bcos. y Corp. Financiera	101'663.526,06	
Sueldos y Benef. Soc. a liquidar	14'025.935,46	
Proveedores	2'579.916,86	
Gastos por pagar	2'340.767,47	
Impuestos por pagar	849.765,94	
Otras cuentas por pagar	267.078,26	
PASIVO A LARGO PLAZO		55'958.511,39
Corporación Financiera Nacional	43'358.935,39	
Banco Popular del Ecuador	12'599.576,00	
PATRIMONIO		171'267.164,74
Capital Social	75'000.000,00	
Reservas	34'291.503,72	
Superávit de Capital	29'276.709,69	
Utilidad ejercicio en curso	32'698.951,33	

PAGOS DIFERIDOS 4'657.375,84

TOTAL ACTIVO 348'952.666,18 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 348'952.666,18

Manuel Mosquera
 MANUEL MOSQUERA NARVAEZ
 CONTADOR

Stella Pinto de Paget
 STELLA PINTO DE PAGET
 GERENTE

111

Enmendado. Paget. Vale. - *ll*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante -

mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, certificada en Quito, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Resolución No. 86-1-1-1-T - 00033 de fecha 15 de Enero de 1986, tené razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limitada "TEXTIL SAN PEDRO CIA. LTDA." en una Sociedad anónima "TEXTIL SAN PEDRO S.A.", otorgada ante mí el 9 de Diciembre de 1985.
Quito, 16 de Enero de 1986.

Ximena Moreno de Solines

~~DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES~~
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RA-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON: Mediante Resolución No. 86-1-1-1-T-00033, dictada por

la Superintendencia de Compañías, el 15 de enero de 1.986;

se aprueba la transformación y los nuevos estatutos de

la Compañía TEXTIL SAN PEDRO S.A. .- Cumpliendo con lo

dispuesto en dicha Resolución en su artículo cuarto, -

senté razón de este particular, al margen de la matriz

de la escritura pública de constitución de dicha com-

pañía, otorgada en esta Notaría, el 23 de diciembre de 1.975.

Quito, a 17 de enero de 1.986.-



NOTARIA
PRIMERA



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

[Firma]

ta fecha queda inscrito al presente documento, y la Resolución número treinta y tres de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 15 de Enero de 1966, bajo el número 10 de Registro Industrial, tomo 16.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 21 de 17 de Febrero de 1976, a fs. 53 vta. del Registro Industrial, tomo 8.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TEXTIL SAN PEDRO CIA. LTDA", en una Sociedad Anónima "TEXTIL SAN PEDRA S.A.", y Establecimiento de Nuevos Estatutos, otorgada el 9 de Diciembre de 1965, ante el Notario Segundo de este cantón, Dra. Ximena Moreno.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 565.- Quito, a veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.- Lo emmendado: "y establecimiento de Nuevos".- vale.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

